

República de Colombia
Tribunal Administrativo de Antioquia



Sala Segunda de Oralidad
Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez

MEDELLÍN, CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013)

MEDIO DE CONTROL	IMPUESTOS
DEMANDANTE	NOVAVENTAS S.A.S.
DEMANDADO	MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00897 00
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Procede la Sala de decisión a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento de la demanda, presentada por la parte actora, folio 58.

ANTECEDENTES

1.- La Sociedad NOVAVENTA S.A.S., a través de apoderado, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho -impuestos-, con el fin de que se declare la nulidad de la factura No. 201200001906, mediante la cual se pretende cobrar el impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros. Además de la nulidad de las resoluciones No. 0111 y 0137 de 2013, por la cual se resuelve el recurso de reposición y apelación interpuestos contra la factura.

Como restablecimiento del derecho solicita que se declare que la sociedad actora no está obligada al pago del impuesto y que se condene al Municipio a la devolución de cualquier suma pagada.

MEDIO DE CONTROL	IMPUESTOS
DEMANDANTE	NOVAVENTAS S.A.S.
DEMANDADO	MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00897 00

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 342 del C. de p. C., señala:

“Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso....”.

“El desistimiento implica las renunciaciones de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en los que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”
“ (....).”

“Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En éste caso deberá tenerse en cuenta lo dispuesto sobre litisconsorcio necesario en el artículo 31.”.

2.- En el escrito de desistimiento, la apoderada de la sociedad actora, manifiesta su deseo de desistir de la demanda y que no se condene en costas, lo que es procedente, pues las mismas no se han generado y además existe convenio entre las partes en ese sentido -Art. 345 inc. 2¹ del CPC-.

4.- El desistimiento cumple con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en los artículos 342 y siguientes del C. de P. C.; de oportunidad, porque aún no se ha dictado sentencia; y la manifestación la hace la parte interesada, por medio de apoderado judicial, con facultad expresa para desistir, de acuerdo con el poder visible de folios 57 del expediente.

En mérito de lo expuesto El Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segundo de Oralidad,

¹ El inciso segundo del art. 345 reza: *“Siempre que se acepte un desistimiento se condenará en costas a quien desistió, salvo que las partes convengan otra cosa...”*

MEDIO DE CONTROL	IMPUESTOS
DEMANDANTE	NOVAVENTAS S.A.S.
DEMANDADO	MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00897 00

RESUELVE

PRIMERO: Se le reconoce personería a la Doctora VERONICA MEJÍA VILLA, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido obrante a folio 57.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso.

CUARTO: Se ordena la devolución de los anexos, con la anotación que el proceso terminó por **DESISTIMIENTO** de las pretensiones.

QUINTO: Este desistimiento hace tránsito a cosa juzgada.

SEXTO: NO se CONDENA en costas ni perjuicios.

Estudiado y aprobado en la Sala de la fecha.

NOTIFÍQUESE

LOS MAGISTRADOS

JORGE OCTAVIO RAMIREZ RAMIREZ

GONZALO ZAMBRANO VELANDIA

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ